



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-0763-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KATERINE PAOLA CUELLO ROBLES C.C. 1.042.445.
DEMANDADO	CARLOS ARTURO TABORDA ESCOBAR C.C. 1.102.838.072.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 4 de Junio de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que se allega escrito del pagador oficio 03-01-20210512018853, y nuevamente escrito del apoderado de la demandante , el cual se le resolvió en marzo de 2021. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisados el plenario de la referencia tenemos respuesta del pagador en el que manifiesta que se encuentra registrado el descuento de las cesantías parciales del demandado, de la cual espera información del despacho si ha variado la medida de embargo, por lo que se le informará al pagador que efectivamente se encuentra vigente, no ha tenido variación alguna la medida correspondiente al descuento asignado a las cesantías y que puede proceder a realizar la consignación correspondiente en la codificación del despacho bajo el tipo uno (01).

Respecto al escrito del apoderado de la demandante, donde solicita que se consignen los descuentos en la cuenta de ahorros de la demandante y le sean entregados a la actora los títulos que se encuentran consignados y solicitados por esta, se le comunicara al profesional del derecho que sus solicitud fue resuelta mediante auto del 17 de marzo de 2021 y publicado mediante estado No. 44 del 26 de marzo del cursante año, por tanto se le insta remitirse al trámite de los procesos ejecutivos instituido en nuestro ordenamiento jurídico legal del CGP, y estar al tanto de los tramites publicados del proceso de la referencia.

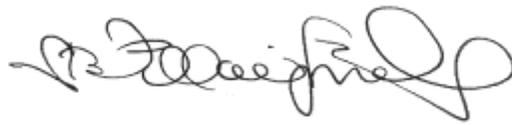
VERIFICADO que a la fecha el apoderado de la parte actora no ha notificado al demandado se le requerirá para efectuar a la mayor brevedad el cumplimiento de notificar al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el despacho;

RESUELVE:

1. OFICIAR al pagador de CAJAHONOR, comunicándole que la medida de embargo asignado a las cesantías se encuentra vigente que no ha variado y se ordena consignar el descuento aplicado al retiro parcial de las cesantías del demandado a la codificación del despacho bajo la casilla tipo uno (01).
2. COMUNICAR al apoderado judicial que su nueva petición el despacho siguiendo las directrices a los procesos ejecutivos ordenados en nuestro ordenamiento jurídico, ya le fue resuelta mediante auto del 17 de marzo de 2021 y publicado en Estado No. 44 del 26 de marzo del cursante año.
3. REQUERIR al apoderado judicial de la demandante dar cumplimiento al auto de librar mandamiento de pago de notificar al demandado de acuerdo a las ritualidades del C.G.P. en los artículos 291 y 292, a la mayor brevedad posible so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ.
LA JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 085 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Mbgsj